

REGLAMENTO DE CRÉDITO

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito *Politécnica Ltda.*, en uso de sus atribuciones determinadas en el Art. 22 numeral 5 del Estatuto Social vigente, en base al Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en el Art. 34 numeral 5 Atribuciones y deberes del Consejo de Administración dicta el presente Reglamento de Crédito en el cual están incluidos los lineamientos que determinaran de guía para la Comisión de Crédito y los funcionarios relacionados con la tramitación de los créditos, su aprobación y del desembolso; se dicta la presente *Reforma del Reglamento de Crédito*, cuya implementación es de carácter obligatorio y está integrado de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DEL OBJETO, FINALIDAD Y POLÍTICAS DE CRÉDITO.

- Art. 1** El presente Reglamento, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 22 numeral 5 del Estatuto Social vigente, regula las operaciones de crédito que la Cooperativa otorga a los socios, bajo las condiciones y requisitos que a continuación se detallan y que tienen como finalidad servir en forma oportuna y eficiente.
- Art. 2** Los créditos que concede la Cooperativa, tienen como finalidad esencial satisfacer las necesidades económicas de los socios.
- Art. 3** La concesión de créditos a favor de los socios, se rige por los principios que se enuncian a continuación:
- a) Igual oportunidad a los socios para obtener estos beneficios, en relación a su capacidad de ahorro y pago de las obligaciones a contraerse.
 - b) Atención oportuna y eficiente dentro de las disponibilidades económico-financieras de la Cooperativa; y,
 - c) Seguridad adecuada para la recuperación de los créditos.
- Art. 4** En forma general, los créditos que otorga la Cooperativa, se conceden en base al estudio efectuado por la Comisión de Crédito, Gerencia y Oficial de Crédito considerando los siguientes aspectos:
- a) Capacidad real de endeudamiento del solicitante;
 - b) Depósitos en Depósitos a la vista, Sistema Ahorro Plan y Sistema Ahorro Futuro
 - c) Garantías y seguridad para la recuperación de los créditos;
 - d) Cumplimiento de pago de todas sus obligaciones anteriores.
 - e) Capacidad económica de la Cooperativa para otorgar los créditos solicitados;
 - f) Los demás requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento, el Estatuto Social, Reglamentos y resoluciones dictadas por la Asamblea General de Representantes y los dictados por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA

Art. 5 Los productos de crédito que ofrece la Cooperativa Politécnica Ltda. Se agrupan conforme a la actividad y perfil de los clientes, el destino, fuente de repago y considerando los Activos y Límites de Crédito, Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, en las siguientes categorías:

- Productivo
- Consumo
- Vivienda
- Micro empresarial

5.1 TIPOS DE CREDITO

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Politécnica Ltda., está concediendo créditos a sus asociados en dos categorías de Consumo y Vivienda.

5.1.1 Créditos de Consumo

Definición

Son créditos de consumo los otorgados por las instituciones controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a personas naturales, que tengan por destino la adquisición de los bienes de consumo o pago de servicios, que generalmente se amortizan en función de un sistema de cuotas periódicas y cuya fuente de pago es el ingreso neto mensual promedio del deudor, entendiéndose en este promedio de los ingresos brutos mensuales del núcleo familiar menos los gastos familiares estimados mensuales.

La fuente de repago proviene principalmente de la remuneración, salario o renta fija periódica del deudor, adicionando los ingresos de la sociedad conyugal.

Orientados a:

- La compra de muebles y/o artefactos del hogar,
- Adquisición de vehículo de uso privado,
- Financiar gastos de salud, estudios vacaciones u otros
- Cubrir las situaciones emergentes.

5.1.2 Segmentos: Según regulación N° 190-2009, del Directorio del Banco Central del Ecuador, determina a los créditos de consumo como segmento único.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Politécnica Ltda., concederá créditos de Consumo desglosados de la siguiente forma:

- a) Ordinario,
- b) Extraordinario,
- c) Automotriz,
- d) Hipotecario o Prendario,
- e) Los demás que se crearen.

Art. 6 CRÉDITO ORDINARIO. Se otorga para satisfacer diferentes requerimientos de los socios a distinto plazo, en base al monto acumulado en Certificados de Aportación, Sistema Ahorro Plan y Sistema Ahorro Futuro.

Art.7 CRÉDITO EXTRAORDINARIO. Destinado a satisfacer necesidades inmediatas de los socios, y son:

- **Crédito Emergente y de Consumo:** Son créditos que se conceden sobre las remuneraciones que el socio percibe mensual o periódicamente;
- **Anticipo al décimo tercer sueldo:** Se concede sobre el valor proyectado como décimo tercer sueldo del solicitante,
- **Créditos Educativos:** Se concede para el financiamiento de proyectos, tesis, adquisiciones de equipos destinados para su formación profesional.

Art. 8 CRÉDITO AUTOMOTRIZ: Destinado a facilitar el financiamiento para la adquisición de vehículos nuevos o usados.

Art. 9 CRÉDITO HIPOTECARIO O PRENDARIO: Destinado a satisfacer las necesidades de vivienda propia, construcción, adquisición de terrenos u otros bienes y la reparación o ampliación de las viviendas de propiedad de los socios o de la sociedad conyugal.

CAPÍTULO III DE LOS MONTOS Y PLAZOS

Art. 10 Los montos y los plazos de los créditos, serán fijados periódicamente por el Consejo de Administración.

Art. 11 La Comisión de Crédito y el Gerente aprobarán los créditos de acuerdo a este Reglamento y a la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS INTERESES

Art. 12 Las tasas de interés serán fijadas periódicamente por el Consejo de Administración, en sujeción a las disposiciones legales vigentes y serán competitivas con el mercado financiero nacional.

Art. 13 Los intereses se calcularán sobre los saldos de capital adeudado.

CAPÍTULO V DE LAS GARANTÍAS

Art. 14 Podrán ser garantes solidarios las personas naturales quienes cumplan con los Requisitos y sean calificados debidamente.

- Art. 15** El monto acumulado en ahorro a la vista, Sistema Ahorro Plan y Sistema Ahorro Futuro se constituirá como encaje de todos los créditos, en la proporción que determine el Consejo de Administración.
- Art. 16** El encaje para los créditos concedidos se calcula de manera individual sobre los saldos de los créditos existentes.
- Art. 17** Para los socios garantes solidarios de créditos, al separarse de la Cooperativa, podrán retirar todos los valores a su favor, luego de que el socio deudor presente una renovación del crédito con nuevo garante de acuerdo con el artículo 14.
- Art. 18** La Comisión de Crédito, antes de aprobar un crédito, analizará las garantías que el socio presente, asegurando la recuperación del mismo. Si las garantías no son aceptadas, podrá exigir otras de conformidad con el valor del crédito.
- El socio solicitante y los garantes solidarios, deberán suscribir el pagaré que cubra el valor total del crédito.
- Art. 19** El monto acumulado de garantías que puede entregar un socio será de acuerdo a su solvencia económica y nivel patrimonial.
- Art. 20** El cónyuge puede ser garante solidario, siempre y cuando tenga registrada la separación de bienes.
- Art. 21** Para la concesión de créditos ordinarios, se requerirá de uno o dos socios garantes solidarios, que cumplan con lo establecido en el artículo 19.
- Art. 22** Por lo menos un garante solidario debe ser socio de la Cooperativa y tener relación laboral con la Escuela Politécnica Nacional.
- Art. 23** Los garantes, por Ley, se constituyen en codeudores solidarios del socio beneficiado con el crédito.
- Art. 24** No podrán ser garantes solidarios:
- a) Los socios con créditos propios que tengan pagos vencidos;
 - b) Los socios que hayan otorgado garantías a créditos que tengan dos pagos vencidos;
 - c) Las personas naturales y jurídicas registradas en la Central de Riesgos con un mal comportamiento en el Scoring.
 - d) Los miembros principales y alternos de los diferentes Consejos y Comisiones de la Cooperativa; y,
 - e) Los funcionarios y empleados de la Cooperativa o empleados de la Escuela Politécnica Nacional que presten servicios en la Cooperativa.
 - f) Aquellas personas impedidas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS

- Art. 25** Para tener derecho a los servicios de crédito en la Cooperativa, es indispensable reunir las siguientes condiciones:
- a) Registrar en Ahorro a la vista, Sistema Ahorro Plan y Sistema Ahorro Futuro, el porcentaje del 5% que debe constituir como encaje, por lo menos ocho días antes de la fecha de presentación de la solicitud;
 - b) Estar al día en sus obligaciones;
 - c) En caso de tener garantías dadas los deudores deben estar al día en sus obligaciones.
 - d) Haberse afiliado a la Cooperativa por lo menos tres meses antes de presentar la solicitud; para aplicar a créditos hipotecarios, prendarios, automotrices y consumo.
 - e) Llenar el formulario de solicitud de crédito y adjuntar la documentación e información del solicitante, cónyuge y/o los garantes; y,
 - f) En los créditos educativos no requiere de tiempo de afiliación.
 - g) Los demás que señale la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento.

CAPÍTULO VII DEL TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS

- Art. 27** La solicitud del crédito, con la documentación completa, será presentada en las oficinas de la Cooperativa, al Oficial de Crédito en el formato establecido.
- Art. 28** El Oficial de Crédito remitirá a la Comisión de Crédito y a la Gerencia en forma electrónica toda la información y físicamente presentará toda la documentación en la orden de recepción. La Comisión de Crédito negará las solicitudes que contengan datos falsos, alterados o no se ajusten al presente Reglamento.
- Art. 29** La Comisión de Crédito, en sesión ordinaria y con la presencia de la mayoría de sus miembros, estudiará y aprobará en orden de presentación, las solicitudes de créditos y cuidará, que se haya cumplido con los siguientes requisitos:
- a) Nombres completos y estado civil del prestatario y los garantes (copia de la cédula de ciudadanía a color y papeleta de votación a color);
 - b) Información del solicitante y los garantes en forma clara y precisa;
 - c) Valor del crédito solicitado debidamente garantizado y sujeto a lo establecido en este Reglamento;
 - d) Verificación del monto acumulado en Ahorro a la vista, Sistema Ahorro Plan y Sistema Ahorro Futuro; y,
 - e) Revisión de los demás documentos que sean requeridos, pudiendo exigirse garantías diferentes a las establecidas, si fuere necesario.
- Art.30** Es prohibido a los miembros de la Comisión de Crédito, individualmente y fuera de sesión, aprobar solicitudes de crédito.

- Art. 31** El Oficial de Crédito previa a la entrega del crédito, hará que el solicitante, su cónyuge, de ser del caso y sus garantes, suscriban a favor de la Cooperativa, el pagaré correspondiente, así como los demás documentos para el respaldo del crédito.
- Art. 32** Si luego de concederse el crédito, se produjera alguna situación o inhabilitación del o los garantes, el Oficial de Crédito recomendará al Gerente exigir el cambio de la garantía, de acuerdo con el presente Reglamento, implementando una renovación de crédito, como una nueva operación.
- Art. 33** Los socios que hayan sido atendidos con crédito Hipotecario o Prendario, tendrán derecho a optar por otros créditos, de acuerdo a su capacidad de pago y a los límites de Crédito.

CAPÍTULO VIII DE LA COMPETENCIA DE LOS CRÉDITOS

- Art.34** La competencia para aprobar los créditos corresponde a la Comisión de Crédito y al Gerente, en caso de apelación al Consejo de Administración, éste organismo resolverá en forma definitiva.
- Art. 35** Se faculta al Gerente para aprobar los Créditos Emergentes, Créditos de Consumo y Anticipos al Décimo Tercer Sueldo, hasta 3.000 dólares.
- Art. 36** Los valores solicitados como Créditos Ordinarios que estén respaldados por el 100% de sus Ahorros a la Vista, Sistema Ahorro Plan y Sistema Ahorro Futuro, no requerirán de garantía, serán directamente aprobados por Gerencia. Si el socio, con posterioridad, desee optar por un crédito de mayor valor, éste será descontado del nuevo crédito.
En caso que el solicitante tenga un Depósito a Plazo Fijo puede solicitar un crédito sin garante hasta el 80% del valor nominal, es de carácter obligatorio mantener la inversión por el mismo tiempo que se conceda el crédito.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

- Art. 37** El socio que estuviere en mora de un crédito, no podrá solicitar otro, ni constituirse en garante.
- Art. 38** La mora de tres dividendos consecutivos, determinará el vencimiento de toda la deuda y la Cooperativa iniciará las acciones que correspondan para el cobro de la deuda por vía extrajudicial y posteriormente en forma judicial.
- Art. 39** De acuerdo con el artículo anterior, el socio que se encuentre en mora y ha solicitado su separación de la Cooperativa, no tendrá derecho a la liquidación correspondiente hasta cuando cancele todas sus obligaciones.
- Art. 40** Los socios que no paguen cumplidamente sus cuotas mensuales mínimas obligatorias, no podrán obtener prestaciones hasta que sus obligaciones se encuentren al día, sin

perjuicio de ser sancionados con el cobro del interés mensual por mora y por valores por notificaciones, dispuesto por el Consejo de Administración.

CAPITULO IX REESTRUCTURACION DE CREDITOS

Art.41 Con el fin de lograr la recuperación de los créditos considerados de dudoso recaudo, la Cooperativa, determina la forma de reestructurar los créditos en aquellos casos donde el deudor está enfrentando dificultades financieras debidamente comprobadas que impiden el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Para este tipo de operaciones se mantiene el cobro de todos los ingresos por mora, interés normal, gastos de notificaciones, gastos extrajudiciales; dejando únicamente el capital para su reestructuración.

Antes de proceder a la reestructuración se deben evaluar los casos en forma individual y determinarse las causas que incidieron al deudor a solicitar la reestructuración, las causales podrían ser:

- a) Un análisis y estructuración del crédito mal calculado por error por el Oficial de Crédito
- b) Cambios inesperados en su actividad económica considerada como fuente de repago.
- c) Alguna otra circunstancia no controlable por el deudor.

41.1 Definición

De acuerdo a la Resolución N° JB-2002-500, la definición de los créditos a reestructurarse de Consumo es la siguiente:

“Se denomina reestructuración de un crédito, al acuerdo, convenio o contrato en virtud del cual se modifica las principales condiciones del crédito, ya sea estableciendo un monto diferente o un nuevo plan de pagos por el saldo del crédito impago. La reestructuración deberá ser instrumentada mediante un nuevo contrato o un adendum al contrato original, independientemente de que se encuentre amparado por una línea de crédito”. Bajo esta definición la institución presenta las siguientes alternativas de reestructuración.

41.2 Formas de Reestructuración

41.2.1 Ampliación del Plazo

Para los deudores en situación de morosidad o con tendencia a convertirse en cartera en riesgo, la ampliación de plazo debe limitarse a los casos específicos y debidamente justificados, para de ésta forma poder cumplir con el acuerdo de pago establecido contractualmente.

En la reestructura únicamente se incluirá el saldo de capital del crédito y los intereses deben ser cancelados al momento de redactar la solicitud de Reestructuración.

Para una ampliación de plazo se debe incorporar también a los garantes. Si el deudor no puede comprometer tal comparecencia y aceptación, no podrá efectuarse la ampliación del plazo.

41.2.2 Sustitución de Obligaciones

En este caso, la obligación sustituye la deuda anterior con un nuevo refinanciamiento (tasa de interés, plazo, etc.). Este procedimiento en ningún caso significará o permitirá la omisión de políticas, normas o lineamientos establecidos para un crédito nuevo o normal. De igual manera, tampoco significará un cambio de calificación del deudor. El Oficial de Crédito procurará mejorar las garantías.

La aprobación de una sustitución de obligación será de responsabilidad del siguiente nivel de resolución superior del que fue otorgado el crédito. La sustitución de obligación incluirá todo el saldo deudor acumulado del cliente. Es importante que la propuesta refleje las causas que originaron la solicitud del deudor y se especifique claramente la fuente de repago del crédito.

41.2.3 Sustitución de Deudor

Esta forma, establece que un nuevo deudor puede asumir la obligación del deudor anterior. Para ello el responsable de cobranzas debe demostrar que mejora significativamente la calidad del sujeto de crédito, las garantías y las perspectivas de recuperación del crédito.

Si la reestructuración consiste en la sustitución del deudor por otro que igualmente está incluido en la operación, por ejemplo como codeudor o garante, se mantendrá la calificación que había sido otorgada al deudor original.

Si el nuevo deudor es un tercero que no se encuentra incluido en la operación del deudor original, se debe realizar un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad de pago del nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, pueden revertirse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

La aprobación de una sustitución de obligaciones será responsabilidad del siguiente nivel de resolución superior al nivel que aprobó el crédito.

41.3 Reclasificación de créditos Reestructurados

La reestructuración permite colocar en un estado vigente un crédito en mora, reconociéndose la incapacidad de pago de deudor, de acuerdo al plan de pago originalmente pactado y asegurándose con el nuevo plan se garantiza el pago. Sin embargo, un crédito reestructurado debe ser reclasificado a una calificación mayor de riesgo.

41.4 Informe de la Cartera Reestructurada

Mensualmente y hasta el 10 de cada mes el Oficial de Crédito debe elaborar un informe de los créditos reestructurados durante el mes. Este informe debe incluir el número del socio, tipo de crédito, saldo de capital y tipo de garantía de cada operación y mantener un archivo de los mismos.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los socios tienen derecho a solicitar los créditos que se establecen en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- La edad de recuperación de todos los créditos será de 75 años.

TERCERA.- La cancelación de las cuotas de los créditos serán cancelados a través de descuentos directos en las instituciones financieras con las que la Cooperativa mantiene convenios, a través de la Dirección Financiera de la Escuela Politécnica Nacional o por pago directo en caja.

CUARTA.- El socio podrá cancelar el capital o parte del mismo de su obligación adeudada antes de la fecha de vencimiento.

QUINTA.- El socio podrá optar por un nuevo Crédito Ordinario una vez que haya transcurrido, por lo menos, un año del plazo por el que fue contratado o su saldo esté en el 50% del total.

SEXTA.- En caso de que la Cooperativa tenga que iniciar el cobro por la vía judicial de una obligación vencida, se incluirán todos los gastos y costos judiciales, capital, interés normal y de mora que éste ocasione.

SÉPTIMA.- Para solicitar un crédito o ser garante se deberá presentar los documentos que justifiquen sus ingresos.

OCTAVA.- Cualquier duda sobre la interpretación del presente Reglamento será absuelta por el Consejo de Administración.

NOVENA.- Cuando el socio de la Cooperativa está atrasado hasta 3 cuotas y demuestre su voluntad de pago, el Oficial de Crédito deberá realizar una nueva evaluación para determinar las condiciones económicas que tiene el solicitante, para lo cual deberá realizar una verificación del domicilio, la evaluación económica financiera y presentar el debido informe para la consideración del Consejo de Administración o los niveles de aprobación.

DÉCIMA.- En el caso que exista incumplimiento de los pagos en los créditos con garantía personal hasta tres cuotas, se llegará a acordar el pago de los intereses, mejorando las garantías con un incremento de un garante con casa propia.

DÉCIMA PRIMERA.- El valor a concederse no será mayor al monto concedido en su aprobación inicial y el plazo estará determinado por su capacidad de pago.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con la nueva aprobación se cancelará la obligación atrasada en el monto de capital.

DÉCIMA TERCERA.- Se firmará toda la documentación respaldatoria de la nueva operación, adicionalmente un acuerdo de fiel cumplimiento en las fechas acordadas en las dos partes.

DÉCIMA CUARTA.- Los socios que tengan más de tres cuotas y no estén en trámite judicial se acogerán a la reestructuración de créditos.

DÉCIMA QUINTA.- Los socios con problemas de morosidad en los diferentes destinos de crédito o por diferencias contables serán beneficiados por una sola vez y por un solo crédito.

DISPOSICION FINAL

UNO.- A partir de la vigencia del presente Reglamento, quedan derogados todos los reglamentos y demás disposiciones administrativas, que se opongan al mismo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Administración.

Este Reglamento fue conocido y aprobado por el Consejo de Administración el 15 de abril de 2014

Certifica el presente Reglamento:

Nathaly Bastidas Páez

SECRETARIA



ANEXO Y CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS

Producto	Monto	Plazo Máximo	Forma de Pago	Garantías	Destino
Créditos Ordinarios Afiliado 3 meses	Mínimo: \$500 Máximo \$30.000	120 meses	Mensual	1 garante hasta 10000 2 garantes hasta 30000	Requerimientos inmediatos del socio: Consumo, compra bienes muebles. Vacaciones Pago de obligaciones. Compra de vehículo Compra de bienes inmuebles
Créditos Extraordinarios Emergente Afiliado 3 meses	Mínimo \$100 Máximo \$5000	36 meses	Mensual	Hasta \$500 sin garante Mayor a \$500 un garante	Endeudamiento hasta el 30% Situaciones imprevistas
Consumo Afiliado 3 meses	Mínimo \$200 Máximo \$2000	24 meses	Mensual	1 garante	Consumo
Anticipo al décimo tercer sueldo	Valor proyectado por el año	Hasta 11 meses	Mensual	Pagaré	Consumo
Crédito Automotriz Afiliado 12 meses	Mínimo \$5.000 Máximo \$30.000	Hasta 72meses	Mensual	Prenda del vehículo O hipoteca	Compra de vehículo nuevo o usado. Se financia el 80% del valor comercial
Crédito Hipotecario	Mínimo \$5000 Máximo \$100.000	Hasta 180 meses	Mensual	Hipoteca del bien adquirirse o de un bien del socio.	Compra de vivienda. Adquisición de terreno. Reparación o ampliación de vivienda.



CONDICIONES PARA LOS CRÉDITOS
TASA REF. BC CONSUMO 16.30%

Producto	Monto	Encaje	Tasa de Interés
Crédito de Ordinario	Hasta \$30.000	1% en Certificados de aportación, 1% a reservas especial del crédito y el 3% Ahorro a la vista, Ahorro Plan, y Ahorro futuro	10.5%
Créditos Extraordinarios			10.5%
Emergente Afilado 6 meses	Mínimo \$500 Máximo \$5000	1% en Certificados de aportación, 1% a reservas especiales del crédito 3% en Ahorro Plan, y Ahorro futuro	
Consumo Afiliado 6 meses	Mínimo \$200 Máximo \$2000		
Anticipo al décimo tercer sueldo	Valor proyectado por el año		
Crédito Automotriz Afiliado 12 meses	Mínimo \$5.000 Máximo \$30.000	1% en Certificados de aportación, 1% a la reserva especial del crédito y el 3% Ahorro Plan, y Ahorro futuro	10.5%
Crédito de Vivienda	Mínimo \$5000 Máximo \$100.000	Mayor a \$20.000 debe tener \$1.000 en Certificados Aportación. 5% en ahorro Plan y Futuro	10%
Todos los destinos de los créditos	Mínimo \$ 200 Máximo \$100000	En caso que el crédito se vaya a conceder créditos menores a 1 año se debe dividir por los meses el 1% de certificados de aportación y el 1% a la reserva especial.	Depende del tipo de crédito



Cooperativa de Ahorro y Crédito
POLITÉCNICA Ltda.

--	--	--	--